Dictamen DNCP/DJ N° 6344/22

DATOS DEL PROCEDIMIENTO

Procedimiento Jurídico:	Investigación Preliminar
Fecha de Dictamen:	13/7/2022
ID:	415.663
Procedimiento de Contratación:	Licitación Pública Nacional.
Modalidad Complementaria:	No aplica.
Nombre de la Licitación:	Construcción de Tinglados en varios distritos-FONACIDE
Entidad Convocante:	Gobierno Departamental de San Pedro.
Denunciante:	Sistema de Gestión de Denuncias Caso N°225/22.
Tema General:	Pliego de bases y condiciones.
Tema Específico:	Precio referencial.

RESULTADO

1. Recomendar la apertura de una investigación de oficio.

2. Comunicar a quienes corresponda y cumplido archivar.

CUESTIÓN CONTROVERTIDA

La presente investigación tuvo su origen en el memorándum remitido por la Dirección de Normas y Control (DNC), de esta Dirección Nacional, y del cual se desprende que la Convocante al momento de estimación de sus precios referenciales no habría considerado la metodología dispuesta en la Resolución DNCP N.º 1890/20[1], teniendo en cuenta que del dictamen no se desprende la combinación de opciones que menciona la resolución.

En ese sentido, verificado el Dictamen N°16/2022, de estimación de costos de fecha 06 de junio de 2022, presentado por la Convocante, se desprende que la estimación fue realizada en base al promedio de la combinación del presupuesto de la Secretaria de Obras Publicas por la cual solicita en conjunto con la secretaria

[1] Resolución DNCP Nº 1890/20 "Por la cual se regula la estimación de precios y su publicidad en los procedimientos de Contrataciones Públicas en el marco de la Ley 2051/03"

Abg. Tania Ledesma
Dirección Jurídica - DNCP
Jueza Instructora

Abg. Ma. Eugenia Otazo A.
Dirección Jurídica - DNCP

de educación presupuestos a empresas dentro de directrices establecidas en la planilla de computo métrico aprobada por el MEC, en este caso la de tres empresas potenciales oferentes.

Al respecto, si bien el mencionado dictamen refiere que existe una combinación de dos opciones (1° presupuesto de la Secretaría de Obras, y 2° presupuesto de tres potenciales oferentes), de las documentaciones obrante en el SICP se desprende que el presupuesto obtenido por la Secretaria de Obras resulta ser de la solicitud de presupuestos a las siguientes empresas: (El Favorito; Serv. Limp. y Empresa San Lucas), no existiendo así una combinación de dos fuentes, conforme lo requiere la normativa.

En ese entendimiento, se advierte que la Convocante sólo habría utilizado el mecanismo establecido en el numeral 4) del método para la elaboración de precios referenciales indicado en la Guía establecida en el Anexo de la Resolución DNCP N° 1890/20.

Aclárese que, a partir de la vigencia de la Res. DNCP N° 1890/20, la normativa contempla los casos de excepcionalidad a efectos de aplicar menos de tres fuentes para la obtención del precio referencial, sin embargo, en este caso en particular, este hecho no habría sido suficientemente fundado en el dictamen suscripto por el Encargado de la UOC. Por tanto, de acuerdo a lo analizado, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 4° de la Ley 2051/03 y la Resolución DNCP N° 1890/20, esta Dirección Jurídica recomienda la apertura de una investigación de oficio, ante indicios de irregularidad en la elaboración del precio referencial.

OTRAS PARTES INTERVINIENTES:

No aplica.

INTERPOSICION/ANTECEDENTE:

Ingresa denuncia, a través de memorándum de la Dirección de Normas y Control, en los siguientes términos:

"La Resolución DNCP N.º 1890 establece que para la estimación de precios se debe considerar la metodología expuesta en la normativa, sin embargo la convocante no lo hace y tampoco justifica de manera razonable porque no da cumplimiento a lo indicado, en el dictamen que remiten no se observa la combinación de opciones que menciona la resolución, ya que solo utilizaron unos de los aspectos a ser tenidos en cuenta para la confección de los precios referenciales como ser el pedido de cotización de posibles oferentes pero no utilizaron las opciones dadas para la combinación de precios que se les transcribió en su momento para su correcta utilización.

Abg. Tania Ledesma
Direccion Jurídica - DNCP
Jueza Instructora

Abg. Ma. Eugenia Otazo A.
Dirección Jurídica - DNCP

Es importante aclarar que continuamente la Gobernación de San Pedro utiliza la misma fórmula para los llamados de obras haciendo caso omiso a las continuas retenciones que se les hace desde el Departamento de Licitaciones, es así que la Gobernación utiliza la cotización de 3 posibles oferentes (siempre las mismas firmas) combinando con un precio que corresponde a la Secretaria de Obras, como no posible determinar cómo obtuvo la Secretaria de Obras (dependencia de la Gobernación) el precio referenciado, se le solicitó las aclaraciones de cómo se consiguió dicho precio y las documentaciones respaldatorias de la de los mismos.

ANTECEDENTES

En fecha 10 de junio en Nota de retención: *consultamos a la convocante como se conforma u obtiene el precio referencial que corresponde a la secretaria de obras y que mencionan en la planilla.*

En nota de reparo la convocante mencionó: que "... presupuesto de la Secretaría Obras Públicas, quien nos presenta su planilla de prepuesto (SIC) que fue elaborada por dicha Secretaría Departamental conjuntamente con la Secretaria de Educación, en base a los trabajos de relevamiento de datos y posterior elaboración del proyecto por parte del profesional contratado, asignado a dicha secretarias, que a su vez también realiza la fiscalización de obras de la Institución..."

En fecha 17 de junio en Nota de retención se solicitó: *En relación a lo mencionado en la Nota de Reparo se necesita la planilla de elaboración de precios utilizada por la Secretaria de Obras y los documentos respaldatorios respectivos para identificar como se obtuvo dichos precios y cuáles fueron las fuentes.*

La convocante respondió que se corrió traslado al Arq., encargado de la elaboración de los proyectos y adjunta respuesta, si bien en la nota mencionan que se remite la aclaración y los documentos respaldatorios estos últimos no fueron remitidos. - cabe aclarar que en la nota se menciona que la elaboración de los precios perteneciente a la secretaria corresponde a pedidos de cotizaciones a firmas (se adjuntan notas y la planilla de elaboración de precios)

En fecha 24 de junio *junto con la publicación del llamado se dejó constancia en referencia a la elaboración de precios referenciales que no se ajustaba a la normativa Resolución DNCP 1890/20.-*

Por último, es conveniente mencionar que también llama la atención en la verificación de este y anteriores llamados que todos los ítems son cotizados en similitud de precios por las 3 firmas en conjunto con la Secretaría de Obras Públicas sin variación, se adjunta la planilla de elaboración de los precios referenciales si bien esto puede no parecer infringir a ninguna normativa no es usual que se diera tal coincidencia-

Abg. Tania Ledesma
Direccion Jurídica - DNCP
Jueza Instructora

Abg. Ma. Eugenia Otazo A.
Dirección Jurídica - DNCP

No logrando justificar la Convocante por qué no realiza la planilla conforme a la normativa expuesta ni verificándose la excepcionalidad a la norma; este Departamento considera pertinente elevar a la Dirección Jurídica para que determine si existen irregularidades en la confección de precios referenciales".

APERTURA:

Nota DNCP DJ N° 5892/22 de fecha 30 de junio del 2022, por la cual se dio apertura a la investigación preliminar.

ACUMULACIONES:

No aplica.

AMPLIACIONES/MODIFICACIONES/RESTRICCIONES:

No aplica.

NOTIFICACIONES:

Notificación Inicial DNCP/DJ N° 5892/22 de fecha 30 de junio de 2022 –GOBIERNO DEPARTAMENTAL DE SAN PEDRO.

OTRAS PRESENTACIONES:

Fecha: No aplica. Parte: No aplica.

CONTESTACIONES:

Descargo presentado por Gobierno Departamental de San Pedro, en fecha 05 de julio de 2022, expresando cuanto sigue:

"C.P. JORGE ANTONIO SANABRIA SANTACRUZ, RESPONSABLE DE LA UNIDAD OPERATIVA DE CONTRATACIONES DEL GOBIERNO DEPARTAMENTAL DE SAN PEDRO, conforme lo acredito con la copia de la resolución respectiva, me dirijo a usted y; respetuosamente digo: Que, en cumplimiento de estrictas instrucciones recibidas del SEÑOR GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE SAN PEDRO – CARLOS ALCIBIADES GIMÉNEZ DÍAZ, por este acto, en tiempo y forma oportunos,

Abg. Tania Ledesma
Dirección Jurídica - DNCP
Jueza Instructora

Abg. Ma. Eugenia Otazo A.
Dirección Jurídica - DNCP

procedo en dar respuesta a la Nota DNCP/DJ Nº5892/2022 de fecha 30 de junio de 2.022 recibida por correo electrónico, en fecha 30/06/2022 a las 10:42 hs.

En la referida nota nos expresan que, en primer término, les comunicamos que por medio de la Res. DNCP Nº 5721/20 de fecha 06 de febrero del 2020 se abroga la Resolución DNCP Nº 51021/2019 y se reglamenta los procedimientos sustanciados en la Dirección Jurídica de la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas. Además; que la Dirección de Normas y Control de esta Dirección Nacional comunica, observación realizada al procedimiento de contratación de referencia, a la Dirección Jurídica el cual se detalla a continuación: "La Resolución DNCP Nº1890 establece que para la estimación de precios se debe considerar la metodología expuesto en lo normativa, sin embargo, lo convocante no lo hace y tampoco justifico de manera razonable porque no do cumplimiento a lo indicado, en el dictamen que remiten no se observó la combinación de opciones que menciona la resolución, ya que solo utilizaron unos de los aspectos a ser tenidos en cuento para la confección de los precios referenciales como ser el pedido de cotización de posibles oferentes pero no utilizaron los opciones dudas para lo combinación de precios que se les transcribió en su momento para su correcta utilización.

Es importante aclarar que continuamente la Gobernación de San Pedro utiliza la mismo formula paro los llamados de obras haciendo caso omiso a las continuas retenciones que se les hace desde el Departamento de Licitaciones, es así que la Gobernación utiliza lo cotización de 3 posibles oferentes (siempre los mismos firmas) combinando con un precio que corresponde a la Secretoria de Obras, como no posible determinar cómo obtuvo la Secretoria de Obras (dependencia de lo Gobernación) el precio referenciado, se le solicito las aclaraciones de cómo se consiguió dicho precio y los documentaciones respaldatorios de lo de los mismos".

A efectos de clarificar venimos informar cuanto sigue:

Señora Directora Jurídica, si bien en su momento hemos realizado las contestaciones a las observaciones, que se han realizado conforme a las retenciones, los cuales no fueron razonablemente en claras de nuestra parte, quisiera dar reiteración a un punto del texto de la nota de fecha 15/06/22 que expresa: "hemos hecho la combinación de 1 (un) prepuesto de la Secretaria de Obras Públicas, quien nos presenta su planilla de prepuesto que fue elaborada por dicha Secretaria Departamental conjuntamente con la Secretaria de Educación, en base a los trabajos de relevamiento de datos y posterior elaboración del proyecto por parte del profesional contratado, asignado a dicha secretarias, que a su vez también realiza la fiscalización de las obras de la institución. La Secretaria de Obras Publicas conjuntamente con la Secretaria de Educación, realizan todas las gestiones de solicitar a las empresas sus presupuestos dentro de las directrices establecidas en la planilla de computo métricos aprobadas por el MEC, y una vez que obtienen tales presupuestos nos

Abg. Tania Ledesma
Dirección Jurídica - DNCP
Jefa Instructora

Abg. Mª Eugenia Otazo A.
Dirección Jurídica - DNCP

remiten por memo, en este caso fueron la de 3 (tres) empresas (potenciales oferentes) cuyas planillas de presupuestos se hallan anexas al dictamen correspondiente, que estos a su vez fueron remitidos, en su momento, por Memorándum SEDUC Nº 048 / 2022, razón por la cual existe combinación de 2 (dos) opciones disponibles es decir en este caso, el presupuesto de la Sria de Obras Públicas – Secretaria de Educación y 3 (tres) presupuestos de potenciales oferentes, totalizando 4 en total". A razón de la misma a fin de dar más claridad a lo expresado, hemos remitido Memorándum UOC Nº 82/22 en fecha 01/07/22, a las Secretarias de Educación y Secretaria de Obras Públicas, donde se remite copia de la Nota DNCP/DJ Nº5892/22 referente a la Investigación Preliminar surgida a partir de las observaciones realizadas por la Dirección de Control ingresada a través del Módulo de investigaciones Electrónicas como CASO N° 225/22 REFERENTE AL PROCEDIMIENTO LICITACION PUBLICA NACIONAL PARA LA "CONSTRUCCION DE TINGLADO EN VARIOS DISTRITOS FONACIDE" ID Nº 415663, el mismo es razón de dar contestación sobre los puntos referente a la obtención de fuente de información el método utilizado para la obtención de la cotización de los tinglados.

Dichas secretarias departamentales nos han remitido por Memo las gestiones realizadas tanto para la obtención de su presupuesto y de los presupuestos a las empresas como así también para la obtención de la respectiva autorización del MEC.

En la verificación de los documentos remitidos hemos constatado que estas secretarias han realizados las gestiones pertinentes con los documentos respaldatorios

Sobre el punto: "por último, es conveniente mencionar que también llama lo atención en lo verificación de este y anteriores llamados que todos los ítems son cotizados en similitud de precios por las 3 firmas en conjunto con lo Secretaria de Obras Publicas sin variación, se adjunta la planilla de elaboración de los precios referenciales si bien esto puede no parecer infringir a ninguno normativa no es usual que se diera tal coincidencia". Al respecto mencionamos que el Gobierno Departamental de San Pedro en su afán de brindar más transparencia en sus gestiones administrativas, en el proceso de preparación de las licitaciones, viene trabajando siempre con las secretarias departamentales (unidades solicitantes), siendo estas las que realizan las gestiones para la obtención de los presupuestos en base a las disponibilidades presupuestarias en el rubro que corresponde. Por tal se puede comprobar que, las empresas a quienes se les solicito presupuestos, han mantenido sus precios en el mismo rango del presupuesto elaborado por la Secretaria de Obras Públicas.

Sobre el punto: "No logrando justificar la Convocante porque no realiza la planilla conforme a la normativa expuesto ni verificándose la excepcionalidad a la norma; este Departamento considero pertinente elevar a lo Dirección Jurídica para que determine si existen irregularidades en lo confección de precios referenciales". Al respecto informamos que si bien

Abg. Tania Ledesma
Dirección Jurídica - DNCP
Jueza Instructora

Abg. Ma. Eugenia Otazo A.
Dirección Jurídica - DNCP

se conoce la normativa vigente expresa en la Resolución Nº 1890/20, vemos que hemos entendido que existía la combinación de 2 (dos) fuente de información (presupuestos de potenciales oferentes) para la combinación de los precios y posterior obtención del precio promedio para referencial. Si bien hemos utilizado el presupuesto que fue elaborado por Secretaria de Obras Públicas y combinado con los presupuestos de las empresas, he comprobado que se debió expresar en el dictamen de estimación de precios lo siguiente: Visto la RESOLUCÓN DNCP N°: 1890/2020 punto ANEXO - GUIA PARA LA ELABORACIÓN DE PRECIOS DE REFERENCIA PARA LOS ORGANISMOS, ENTIDADES Y MUNICIPALIDADES, EN LAS CONTRATACIONES REGULADAS POR LA LEY Nº 2051/03 DE CONTRATACIONES PÚBLICAS en el punto "En el correspondiente dictamen firmado por el Encargado de la UOC se deberá detallar la metodología utilizada para la obtención de los Precios de Referencia (promedio, precio más bajo, u otro mecanismo pertinente) y demás datos e informaciones relacionados" Por tal, esta Unidad Operativa de Contrataciones, en conformidad a lo establecido en el apartado "Excepcionalmente, si por la complejidad, especialidad o particularidad de la contratación no resultare posible alcanzar la cantidad de 3 (tres) fuentes requeridas para la obtención de los precios, la convocante podrá adoptar el mecanismo que considere apropiado para obtener los Precios de Referencia, en cuyo caso tal situación deberá ser suficientemente fundada en el Dictamen firmado por el Encargado de la UOC en el que se detalle la metodología utilizada para la obtención de los Precios de Referencia", a razón de que no se ha podido obtener referencias, pues en la indagación de alguna referencia de contratos anteriores u otros procesos de igual similitud de los Año 2.021, que si bien visualizamos adjudicación con similar características y verificando llamados de 2020 y 2019, si bien se encontró algunos contratos de Municipios u Otras entidades del Estado que han realizado las construcción de tinglados en instituciones educativas en su mayoría no eran de la mismas EETT de los que vamos a realizar, además de las variación de los precios a la fecha y que a su vez comparados con años anteriores a la fecha actual existe bastante diferencias. Por tal la UOC solo de baso en la utilización de los presupuestos presentados, para la obtención de los precios referenciales.

Esta Unidad Operativa de Contracciones, en base a lo expuesto, y a las observaciones y directrices hechas por la DNCP, lo cual tomamos con responsabilidad, mencionamos que, en los posteriores procesos de similares características, seremos más exhaustivo en la verificación y comprobación de las fuentes de información, referente a la obtención de los presupuestos, hechas por secretarias que a su vez nos sirven para la obtención de los precios referenciales.

Por razones de prudencia, estaremos elaborando una adenda informando la prorroga en la apertura de sobres en un plazo posterior a la actual, hasta tanto sea resuelto la investigación preliminar.

AL DIRECTOR NACIONAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS, PETICIONAMOS

Abg. Tania Ledesma
Dirección Jurídica - DNCP
Jueza Instructora

Abg. Angela Glazo A.
Dirección Jurídica - DNCP

Por las manifestaciones realizadas precedentemente, respetuosamente peticiono a la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas, cuanto sigue:

1.- TENER por contestado el traslado, por reconocida mi personería en el carácter invocado como representante de la UOC de la Gobernación del Departamento de San Pedro.

2.- AGREGAR los instrumentos acompañados.

3.- DISPONER, sin mayores trámites, el CIERRE DE LA INVESTIGACIÓN PRELIMINAR en los términos expuesto en el exordio

PROVEER CONFORME CON LO SOLICITADO, SERÁ JUSTICIA".

NORMAS APLICABLES AL PROCESO:

Ley 2051/03 "*De Contrataciones Públicas*".

Decreto N°2992/2019 de fecha 9 de diciembre de 2019: "*Por la cual se establecen ciertas reglamentaciones para los procesos sustanciados en la Dirección Jurídica de la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas (DNCP)*". Capítulo I. Artículo 134° Carga de las pruebas. Capítulo II. De la Sustanciación de las Investigaciones: Artículo 142° Inicio de la Investigación. Artículo 145° De la Investigación Preliminar. Traslado. Artículo 146°. Facultades Investigativas. Artículo 147° Dictamen de la Investigación Preliminar.

Ley N° 3439/07 "Que modifica la Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas" y establece la Carta Orgánica de la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas" crea la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas y le otorga facultades para dictar disposiciones para el adecuado cumplimiento de la Ley y su reglamento.

Resolución DNCP N° 1890/20: *"POR LA CUAL SE REGULA LA ESTIMACION DE PRECIOS Y SU PUBLICIDAD EN LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIONES PÚBLICAS EN EL MARCO DE LA LEY 2051/03, establece lo siguiente: "Artículo 2º PUBLICACIÓN DE LA ESTIMACIÓN DE COSTOS Y SUS ANTECEDENTES".*

Res. DNCP N° 572/20. "Por la cual se abroga la Resolución DNCP Nº 5702/2019 y se reglamenta los procedimientos sustanciados en la Dirección Jurídica de la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas".

OTRAS ACTUACIONES:

No aplica.

Abg. Tania Ledesma
Dirección Jurídica - DNCP
Jueza Instructora

Abg. Ma. Eugenia Otazo A.
Dirección Jurídica - DNCP

ANÁLISIS:

La presente investigación tuvo su origen a partir de la comunicación de la Dirección de Normas y Control (DNC), de esta Dirección Nacional, y del cual se desprende que la Convocante al momento de estimación de sus precios referenciales no habría considerado la metodología establecida en la Resolución DNCP Nº 1890/20, teniendo en cuenta que del dictamen no se desprende la combinación de opciones que menciona normativa.

Al respecto, la Convocante al momento de presentar su descargo, entre otras cosas refiere haber entendido que existía la combinación de 2 (dos) fuente de información (presupuestos de potenciales oferentes) para la combinación de los precios y posterior obtención del precio promedio para referencial.

Además manifiesta, que si bien han utilizado el presupuesto que fue elaborado por Secretaria de Obras Públicas y combinado con los presupuestos de las empresas, han comprobado que se debió expresar en el dictamen de estimación de precios lo siguiente: *"Visto la RESOLUCIÓN DNCP N.º: 1890/2020 punto ANEXO - GUIA PARA LA ELABORACIÓN DE PRECIOS DE REFERENCIA PARA LOS ORGANISMOS, ENTIDADES Y MUNICIPALIDADES, EN LAS CONTRATACIONES REGULADAS POR LA LEY N.° 2051/03 DE CONTRATACIONES PÚBLICAS en el punto "En el correspondiente dictamen firmado por el Encargado de la UOC se deberá detallar la metodología utilizada para la obtención de los Precios de Referencia (promedio, precio más bajo, u otro mecanismo pertinente) y demás datos e informaciones relacionados" Por tal, esta Unidad Operativa de Contrataciones, en conformidad a lo establecido en el apartado "Excepcionalmente, si por la complejidad, especialidad o particularidad de la contratación no resultare posible alcanzar la cantidad de 3 (tres) fuentes requeridas para la obtención de los precios, la convocante podrá adoptar el mecanismo que considere apropiado para obtener los Precios de Referencia, en cuyo caso tal situación deberá ser suficientemente fundada en el Dictamen firmado por el Encargado de la UOC en el que se detalle la metodología utilizada para la obtención de los Precios de Referencia", en razón de que no se ha podido obtener referencias, pues en la indagación de contratos anteriores u otros procesos de igual similitud de los años 2021, si bien visualizan adjudicación con similar características y verificando llamados de 2020 y 2019, si bien también encontraron algunos contratos de Municipios u otras entidades del Estado que han realizado las construcción de tinglados en instituciones educativas en su mayoría no eran de la mismas EE.TT. de los que van a realizar, además de las variación de los precios a la fecha. Por lo que la UOC solo se baso en la utilización de los presupuestos presentados, para la obtención de los precios referenciales" (SIC).*

Cabe señalar que, la Res. DNCP N°1890/20, establece como método para la elaboración de precios referenciales, la combinación de al menos tres precios obtenidos de entre las siguientes opciones:

Abg. Tania Ledesma
Dirección Jurídica - DNCP
Jueza Instructora

Abg. Ma. Eugenia Otazo A.
Dirección Jurídica - DNCP

1. *Precios ofrecidos por empresas al público en general para el bien, obra o servicio requerido por la Convocante, ya sea que tales ofertas hayan sido realizadas en un portal público de internet, o a través de publicaciones periodísticas, revistas u otro medio comprobatorio idóneo.*

2. *Precios publicados por cámaras, organizaciones, instituciones, organismos del sector público o privado, nacional o internacional, que puedan ser verificados en revistas, páginas web, catálogos, u otros documentos, respecto de bienes, servicios u obras similares o idénticos a lo solicitado.*

3. *Precios adjudicados por la propia Convocante, o por otros Organismos, Entidades o Municipalidades, conforme a los datos publicados en el Sistema de Información de Contrataciones Públicas*

4. *Precios de potenciales oferentes, requeridos a través de cualquier mecanismo que permita contar con la evidencia de la solicitud y su respuesta, tales como fax, correo electrónico, nota u otro medio comprobatorio idóneo. Una vez obtenidos los precios, la Convocante podrá fijar sus precios de referencia, salvaguardando los Principios de Economía y Eficiencia, y al criterio de Razonabilidad, debiendo explicar detalladamente, mediante dictamen firmado por el Encargado de la UOC, la metodología utilizada para la obtención de los Precios de Referencia (precio promedio, precio más bajo, u otro mecanismo pertinente), debiendo incluir todos los demás datos e informaciones relacionadas al mismo.*

No obstante, verificado el Dictamen N°16/2022, de estimación de costos de fecha 06 de junio de 2022, presentado por la Convocante, se desprende que la estimación de precio fue realizada en base al promedio de la combinación de: 1) Presupuesto de la Secretaria de Obras Publicas por la cual solicita en conjunto con la secretaria de educación presupuestos a empresas dentro de directrices establecidas en la planilla de computo métrico aprobada por el MEC, en este caso de tres empresas potenciales oferentes.

Si bien en el mencionado dictamen, se refiere que existe una combinación de dos opciones (1° Presupuesto de la Secretaría de Obras y 2° presupuesto de 3 potenciales oferente), de las documentaciones obrante en el SICP se visualiza que el presupuesto obtenido por la Secretaria de Obras resulta ser de la solicitud de presupuestos a las siguientes empresas: (EL FAVORITO; SERV.LIMP y EMPRESA SAN LUCAS), no existiendo así una combinación de dos fuentes, conforme lo dispuesto por la normativa.

En ese entendimiento, se advierte que la Convocante sólo ha utilizado el mecanismo establecido en el numeral 4) del método para la elaboración de precios referenciales indicado en la Guía establecida en el Anexo de la Resolución DNCP N° 1890/20, a fin de establecer los precios de referencia de los bienes objetos de estudio de la presente investigación.

Abg. Tania Ledesma
Direccion Jurídica - DNCP
Jueza Instructora

Abg. Ma. Eugenia Otazó A.
Dirección Jurídica - DNCP

Cabe destacar que, el precio referencial es un intervalo de precio aceptable para un determinado bien, obra o servicio que sirve como un patrón para evaluar el valor económico de las ofertas. Es uno de los criterios que sirve de base para la adjudicación de la oferta, permite que la Convocante aplique los principios de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestaria establecidos en la Ley de Contrataciones Públicas.

El propósito de una correcta estimación de costos es que la administración no pague más, ni menos, de lo que ciertamente valen en el mercado los bienes o servicios a ser adquiridos y además se atienda al cumplimiento del principio de legalidad como presupuesto de la contratación pública. El establecimiento de los precios supone la utilización de metodologías y procedimientos distintos, que dependerán del tipo de contratación que se pretende realizar y de sus particularidades.

Por último, cabe traer a colación lo dispuesto en el Artículo 3º de la Resolución DNCP N° 1890/20, que establece lo siguiente: "***RESPONSABILIDAD DE LAS CONVOCANTES***. *Las Convocantes son exclusivamente responsables del establecimiento de Precios de Referencia razonables tendientes a lograr contrataciones públicas que garanticen los Principios de Economía y Eficiencia*".

Si bien es cierto que la normativa contempla los casos de excepcionalidad a efectos de aplicar menos de tres fuentes para la obtención del precio referencial, sin embargo en este caso en particular, este hecho no habría sido suficientemente fundado en el dictamen suscripto por el Encargado de la UOC. Por tanto, de acuerdo a lo analizado, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 4° de la Ley 2051/03 y la Resolución DNCP N° 1890/20, esta Dirección Jurídica recomienda la apertura de una investigación de oficio, ante indicios de irregularidad en la elaboración del precio referencial

ABG. TANIA LEDESMA.
Dpto. de Investigaciones - DNCP

DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS

ABG. MARIA EUGENIA OTAZO APONTE
Directora Jurídica - DNCP